



Papeles el tiempo de los derechos

ACCESIBILIDAD, DISEÑO, AJUSTES Y APOYOS

Rafael de Asís

Catedrático de Filosofía del Derecho
Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas
Universidad Carlos III de Madrid
rafael.asis@uc3m.es

Palabras clave: Discapacidad, No Discriminación, Accesibilidad, Diseño Universal, Ajustes Razonables, Apoyos

Key words: Disability; No Discrimination, Accessibility, Universal Design, Reasonable Accommodation, Support

Número: 3 Año: 2016

ISSN: 1989-8797

Comité Evaluador de los Working Papers “El Tiempo de los Derechos”

María José Añón (Universidad de Valencia)
María del Carmen Barranco (Universidad Carlos III)
María José Bernuz (Universidad de Zaragoza)
Manuel Calvo García (Universidad de Zaragoza)
Rafael de Asís (Universidad Carlos III)
Eusebio Fernández (Universidad Carlos III)
Andrés García Inda (Universidad de Zaragoza)
Cristina García Pascual (Universidad de Valencia)
Isabel Garrido (Universidad de Alcalá)
María José González Ordovás (Universidad de Zaragoza)
Jesús Ignacio Martínez García (Universidad of Cantabria)
Antonio E Pérez Luño (Universidad de Sevilla)
Miguel Revenga (Universidad de Cádiz)
Maria Eugenia Rodríguez Palop (Universidad Carlos III)
Eduardo Ruiz Vieytes (Universidad de Deusto)
Jaume Saura (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña)

ACCESIBILIDAD, DISEÑO, AJUSTES Y APOYOS¹

Rafael de Asís

Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas
Proyecto MADINC

La accesibilidad es una idea esencial en cualquier contexto. En términos generales todo lo hacemos y queremos que sea accesible. Este todo engloba productos, entornos, servicios, bienes, derechos... Y cuando hacemos o queremos que algo no sea accesible, normalmente debemos justificarlo. Así lo “normal” es la accesibilidad.

Pero la discapacidad choca contra esa “normalidad” y pone de manifiesto que es parcial y puede ser discriminatoria. Por ese motivo es aquí donde la accesibilidad cobra fuerza, se vincula a la idea de posibilidad y aparece como discurso contra la discriminación.

El sistema de derechos de las personas con discapacidad, se mueve en torno al eje de la accesibilidad, compuesto por el diseño universal (que funciona como un principio general fuente de obligaciones específicas), las medidas de accesibilidad (medidas generales que aparecen cuando el diseño universal no se satisface de manera justificada) y los ajustes razonables (medidas individuales que surgen cuando la accesibilidad no se satisface a través del diseño o las medidas de manera justificada). El contenido de estas tres dimensiones debe ser posible y proporcional.

Por otro lado, en todos y cada uno de estos engranajes, los apoyos desempeñan un papel esencial.

Es posible hablar de un sentido restringido de accesibilidad y de un sentido amplio. El sentido restringido de la accesibilidad, que se proyecta sobre “productos, entornos, programas y servicios”, supone “el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales” (Convención sobre los Derechos de las Personas

¹ Papel realizado en el marco del proyecto "Madrid sin barreras: discapacidad e inclusión social en la Comunidad de Madrid" (S2015/HUM-3330) financiado por la Comunidad de Madrid.

con Discapacidad). El sentido amplio de la accesibilidad supone el acceso a todos los bienes y derechos y se fundamenta en la vida independiente, en la participación en la vida social y en la igualdad de oportunidades.

El sentido amplio de la accesibilidad la conecta con la idea de capacidad, y subraya su dimensión como posibilidad o, si se quiere como derecho a tener derechos. Y en este punto, adquieren protagonismo los apoyos.

Así, el diseño universal, es “el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado” (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad). Ahora bien, la comprensión amplia de la accesibilidad subraya la condición de la universalidad. Así, el diseño universal se proyecta también sobre derechos.

No encontramos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad una definición de medida de accesibilidad. En todo caso se trata de actuaciones que tienden a corregir situaciones en las que el diseño universal no se ha satisfecho de manera justificada, esto es, porque no era posible. La medida de accesibilidad está dirigida a convertir el producto, entorno, programa, servicio y/o derechos en utilizable o ejercible. Puede servir de ejemplo el art. 10, 1,a de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal)

Los ajustes razonables son “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”. Con carácter general, los ajustes razonables adquieren su significado cuando el bien de la accesibilidad no se puede satisfacer de manera universal, ya sea a través del diseño universal o de las medidas de accesibilidad, y se convierte así en un auténtico derecho destinado a remediar esa situación particular.

En otros trabajos nos hemos referido a las distintas construcciones posibles de la accesibilidad: (i) como un principio jurídico; (ii) como parte del contenido esencial de los derechos fundamentales; (iii) como parte del derecho a la no discriminación; (iv) como un derecho subjetivo. Pues bien, la accesibilidad en sentido restringido puede verse de cualquiera de esas cuatro maneras prevaleciendo su visión como principio y

como derecho subjetivo (en realidad como derecho que desempeña una función objetiva y una función subjetiva). Por su parte, la accesibilidad en un sentido amplio, en lo referido a derechos y bienes se presenta principalmente como parte del contenido esencial del derecho en cuestión y con ello relacionada con la no discriminación.

Normalmente la idea de apoyo tiene que ver con la accesibilidad a los derechos. Por ejemplo, el apoyo a la toma de decisiones (art. 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad), el apoyo en las actividades básicas de la vida diaria (Ley de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia), el empleo con apoyo (artículo 2.1 Real Decreto 870/2007 de 2 de julio) o el apoyo de alumnado con necesidades educativas (art. 73 y ss de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación). Estos casos se pueden construir como diseño universal (medidas generales para todos/as, esto es, que posibilitan a todos/as), medidas de accesibilidad (medidas generales que posibilitan a las personas con discapacidad) o como ajustes (medidas individuales). Los apoyos son una parte de los derechos. Pero también la idea de apoyos se puede relacionar con acceso a productos y servicios.